

COPIA INFORMATIVA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

« AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA »

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1651-2015/MPS-GSCY GRD

Sullana, 31 de Agosto del 2015

**Visto:** La Resolución Gerencial N° 01017-2015/MPS-GSCyGRD-SGCM, del 26.05.2015, emitido por La Gerencia de Seguridad ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, que resuelve dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, la misma que es notificada el día 08.06.2015 al administrado Persona Sr. PEÑA CALLE ANICETO, con DNI N° 03497766, Propietario del establecimiento Servicio de Internet, quien a la fecha presenta descargo con ticket de expediente N° 018614 del 15.06.2015, referente a la notificación de cargo N° 01009 del 15.04.2015, **“POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL”, 25% UIT (Código D-501)**, lugar de la infracción en calle San Isidro N° 1202 Mz “E” Lote “17” Jesús María-Sullana, y;

**CONSIDERANDO:**

El Art. 194 de la Constitución del Estado, prescribe: « Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el administrado presenta descargo con ticket de expediente N° 018614 del 15.06.2015 quien señala que adjuntado dentro del plazo LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, a fin de subsanar la infracción impuesta al administrado, debiéndose dejar sin efecto la Notificación de Cargo.

La base legal para la aplicación de estas multas es: La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la actual Ordenanza Municipal N° 0018-2014-MPS en su artículo 42 del Reglamento de Aplicación de sanciones Administrativas (RASA) señala Reconocimiento de la comisión de infracción en los descargos, *“ Si los descargos y/o alegatos detallados en el artículo 39 formulados dentro del plazo fijado en el inciso 6) del artículo 39, contiene el reconocimiento de la comisión de la infracción y si el infractor la hubiera subsanado dentro de dicho plazo, o si por la naturaleza de la infracción se obligase a subsanarla dentro del término de (10) días hábiles, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo y Desastres deberá pronunciarse por él no ha lugar a la imposición de sanción siempre que se hubiera verificado la subsanación correspondiente,* lo que se determina conforme se indica en el artículo 42 de esta Ordenanza que no es procedente la notificación de Cargo, por no tener naturaleza de acto resolutivo, es decir que es un acto de administración.

Que, a la fecha ya cuento con LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO vigente, por tanto no correspondía la aplicación de esta Notificación de Cargo. Que al no cumplirse con las formalidades para la aplicación de la infracción, esta multa conforme se indica en el artículo 42 de esta Ordenanza se convierte en una multa indebida por haberse aplicado sin respetar los procedimientos, por cuanto

